



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA OPD/IAJ/SC/022 ADQUISICIÓN DE ARTICULOS IMPRESOS E INFORMACIÓN DIGITAL PARA EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. (INDAJO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, REPRESENTADO POR LA **C. DIANA LAURA PALACIOS BARAJAS**, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE **LA C. JANETTE JAZMIN HERNANDEZ OCHOA**, A QUIEN SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** A QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN RECONONOCIDAS COMO **"LAS PARTES"**, POR LO CUAL MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

1.- El **"EL INSTITUTO"** declara:

- 
- A. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Punto de Acuerdo Número 012/2013, correspondiente al Acta Número 416/2013 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha del día 31 de enero de 2013 (dos mil trece).
 - B. En su carácter de Directora General Diana Laura Palacios Barajas, comparece a firmar el presente contrato, quien goza de facultades suficientes para suscribirlo en términos del artículo 37 fracción III del Reglamento del Instituto, con el Acta de la Sesión de Instalación, conferido por la Junta de Gobierno de fecha 14 (catorce) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), de conformidad con el artículo 38 del Reglamento del Instituto, y que dicho nombramiento no le ha sido revocado.
 - C. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en la calle Constitución oriente, número 157 Int. C, al interior de la unidad deportiva Mariano Otero, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en las Instalaciones del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual desde este momento bajo protesta de decir verdad manifiesta que es cierto y correcto, para todos los efectos legales correspondientes.
 - D. Que cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes: IAJ130212F90.
 - E. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de licitación pública local en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 

2.- **"EL PROVEEDOR"** por conducto de su representante manifiesta:

- A. Que es una persona física, mayor de edad, mexicana, quien a la firma del presente instrumento se identifica con credencial para votar, bajo folio número IDMEX222404034, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- B. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria como contribuyente bajo el Registro Federal de Contribuyentes: HEOJ890630RJ6 y Así mismo acredita que el documento de opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales se encuentra en sentido positivo.
- C. Que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato con las especificaciones establecidas en las bases de Licitación Pública Local Convocatoria OPD/IAJ/SC/022 ADQUISICIÓN DE ARTICULOS IMPRESOS E INFORMACIÓN DIGITAL PARA EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. (INDAJO).

- D. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- E. Que sus actividades principales son la elaboración de artículos de publicidad.
- F. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- G. Que para todo lo relativo con el presente instrumento, señala como domicilio para cualquier tipo de notificaciones, el ubicado en la calle San Agustín, número 218, C.P 45645, de la localidad de San Agustín del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3.- Declaran "LAS PARTES"

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
 - B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
 - C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.
- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

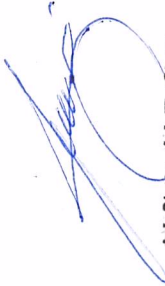
CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO.



"EL INSTITUTO", encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato los cuales constara de manera enunciativa mas no limitativa, las especificaciones establecidas en las bases de Licitación Pública Local Convocatorita OPD/IAJ/SC/022 ADQUISICIÓN DE ARTICULOS IMPRESOS E INFORMACIÓN DIGITAL PARA EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. (INDAJO). Así como con las propuestas técnicas y económicas presentadas por "EL PROVEEDOR", las cuales forman parte integral del expediente del presente contrato de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Punto 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.



"LAS PARTES" acuerdan que el pago total será la cantidad de hasta **\$69,040.77 (sesenta y nueve mil cuarenta pesos 77/100 M.N.)** misma que será pagada en dos exhibiciones, una cantidad por concepto de anticipo de **\$34,520.38 (treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos 38/100 M.N.)** en moneda nacional, por transferencia bancaria, una vez que sea entregada la factura correspondiente a "EL INSTITUTO" y otra por la cantidad **\$34,520.39 (treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos 39/100 M.N.)** Por concepto de liquidación este último pago se realizara posterior a la entrega total del material adquirido, por transferencia bancaria, una vez que sea entregada la factura correspondiente a "EL INSTITUTO".

TERCERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al 10 % (Diez por ciento) del monto total del presente contrato con Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo realizado a "EL INSTITUTO". b) Cheque certificado a favor de "EL INSTITUTO" y c) Una fianza expedida por una institución legalmente establecida.

En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.


Al respecto, **"LAS PARTES"** acuerdan que dicha garantía se conservará en custodia de **"EL INSTITUTO"**, hasta el momento en que considere que estén cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato.

En cualquier caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** se ejecutará la garantía establecida en la presente cláusula.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

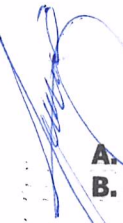
La fecha programada para la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato será del 06 de septiembre al 31 de diciembre del 2022.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de **"EL INSTITUTO"**, quien tendrá la obligación de revisar el informe mensual y final que se menciona en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución del suministro de bienes, en este sentido, será **"EL INSTITUTO"** el único obligado a exigir que el suministro de bienes se realicen a entera satisfacción de éste y, en el supuesto de que no sean suministrados en los términos de éste contrato, tome las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA.- MODIFICACIONES.



"LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"** queda facultado para modificar o reorientar el suministro de bienes solicitados a **"EL PROVEEDOR"**, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por **"EL PROVEEDOR"** o necesaria y conveniente para que **"EL INSTITUTO"** de cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- A. Ejecutar el suministro de bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Realizar el suministro de bienes, única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a **"EL INSTITUTO"** los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el objeto del presente contrato deberá avisar oportunamente a **"EL"** quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo un suministro de bienes negligente, doloso o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo un suministro de bienes negligente, doloso o con falta

de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- A. Si el "EL PROVEEDOR" procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- B. Si en el curso del suministro de bienes, se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el suministro de bienes convenido, y
- D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del el suministro de bienes realizado.

SEPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSITUTO" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de éste contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario, para cumplir con el objeto del presente contrato.

OCTAVA.- PENA CONVECIONAL.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor y/o fortuitas necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito al "EL INSTITUTO" sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo, el incumplimiento por parte del "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones se aplicara una pena convencional conforme a lo descrito por el punto 15 Licitación Pública Local Convocatorita OPD/IAJ/SC/022 ADQUISICIÓN DE ARTICULOS IMPRESOS E INFORMACIÓN DIGITAL PARA EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. (INDAJO).

NOVENA.- CAUSAS DE RECISIÓN.

"EL INSTITUTO" sin necesidad de declaración judicial, en cualquier momento por causas justificadas puede dar lugar a la recisión del contrato de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de entregar de entregar el servicio con especificaciones distintas a las contratadas por "EL INSTITUTO", por tanto, considerara estas variaciones como un acto doloso y será un acto doloso y serán razón suficiente para la recisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen.
- II. Por situaciones de caso fortuito o de causa mayor las partes deberán llegar a un acuerdo.
- III. En cualquiera de los casos de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo especifico en el contrato.

DECIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

DECIMA PRIMERA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el suministro de bienes encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a "EL INSTITUTO", " reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal. Por lo anterior, "EL INSTITUTO", no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el suministro de bienes, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión del suministro de bienes y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL INSTITUTO"**, manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal o por correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

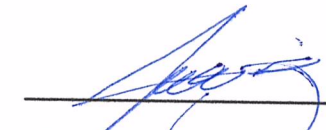
DECIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil del Estado de Jalisco. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído que fue el presente contrato por las partes manifiestan estar conformes con su contenido en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman de conformidad en duplicado, el día 06 de septiembre del 2022, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.


-----**CONSTE**-----

POR EL "INSTITUTO"



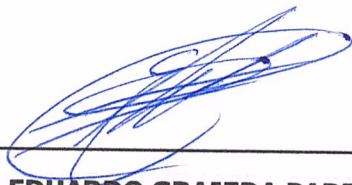
DIANA LAURA PALACIOS BARAJAS.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE
ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA,
JALISCO.

POR EL "PROVEEDOR"

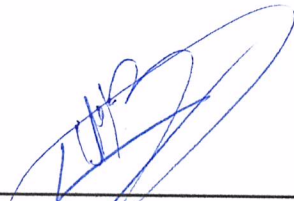


**JANETTE JAZMIN HERNANDEZ
OCHOA**
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



JUAN EDUARDO GRAJEDA PARRA.
DIRECTOR OPERATIVO DEL INSTITUTO
DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE
ZUÑIGA, JALISCO.



**ESTEFANÍA DEL ROSARIO DÁVALOS
VALDEZ.**
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS
JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZUÑIGA, JALISCO.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZUÑIGA, JAL.
INSTITUTO DE
ALTERNATIVAS PARA
JÓVENES